



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

0751/26

USHUAIA, 29 ABR. 2026

VISTO el Título IV de la Constitución Provincial; la Ley Provincial N° 1529; el Decreto Provincial N° 1656 y Sentencia Judicial T. 54 Folio 83/122 y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Título establece los recaudos constitucionales que habilitan la reforma del texto de la Carta Magna Provincial en todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención Constituyente especialmente convocada al efecto.

Que el artículo 191 de la Constitución Provincial dispone que la Constitución puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes, sólo después de transcurridos seis años desde la asunción de las primeras autoridades provinciales constitucionales, salvo para adecuarla a las reformas que pudieren introducirse en la Constitución Nacional o que mediante iniciativa popular se proponga expresamente la reforma, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese supuesto en el mismo cuerpo normativo.

Que el artículo 192 de la Constitución Provincial dispone que la necesidad de la reforma debe ser declarada por ley especial de la Legislatura, aprobada por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

Que la Legislatura Provincial sancionó la Ley Provincial N° 1529 el pasado 13 de diciembre de 2023, promulgada por el Decreto Provincial N° 3281/23 de fecha 29 de diciembre de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Provincial de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo que el Poder Ejecutivo convocará a la elección de la Convención con el objeto de elegir a los convencionales constituyentes, dentro del plazo de doscientos diez (210) días desde su promulgación.

Que el artículo 5° de la citada ley establece que la Convención Constituyente se compone de un número de miembros igual al de la Legislatura Provincial, y su elección se hará por el mismo sistema con que se elige a éstos.

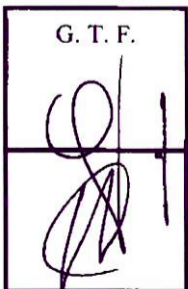
Que el artículo 53 de la Ley Provincial N° 201, indica que las Listas para los cuerpos colegiados estarán integradas por un número mínimo de candidatos suplentes igual al cincuenta por ciento (50%) de los cargos titulares para los cuales fuese convocado el electorado, debiendo ser rechazadas de oficio las que se presentaren con un número inferior al establecido.

Que cabe reseñar los acontecimientos ocurridos desde el llamado anterior realizado mediante Decreto Provincial N° 1656/2024 de fecha 24 de julio de 2024, y los motivos por el cual fue suspendido el anterior llamado.

Que con fecha 5 de agosto de 2024, fue presentada acción declarativa de certeza

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///2



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0751/26

///...2

contra la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el objeto de que se declare si hay caducidad de la necesidad de reforma parcial de la Constitución declarada por la Ley Provincial N° 1529, con el derecho invocado en que el Decreto Provincial N° 1656/24 del Poder Ejecutivo Provincial convocó a elecciones con la finalidad de elegir convencionales constituyentes para llevar adelante la necesidad de reforma, publicado el mismo, en el Boletín Oficial de la Provincia N° 5642 de fecha martes 30 de julio de 2024 excediendo de esta forma el plazo legal de doscientos diez (210) días que estableciera el artículo 4° de la Ley Provincial N° 1529; subsidiariamente, en la acción se solicitó para el caso en que se considere que no habría caducidad de la necesidad de reforma constitucional, se promovió acción de inconstitucionalidad contra la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el objeto de declarar la inconstitucionalidad de la Ley Provincial N° 1529; en última ratio de la acción se solicitó medida cautelar de no innovar que suspendiera la convocatoria a elecciones de convencionales constituyentes.

Que asimismo fue presentada otra demanda, acción de inconstitucionalidad contra la Ley Provincial N° 1529 por presuntas violaciones a la Constitución Provincial y, en subsidio, solicitó la nulidad absoluta e insanable del Decreto Provincial N° 1656/24, alegando irregularidades como, fecha falsa y falta de facultades de la ministra que lo refrendó.

Que con fecha 6 de agosto de 2024, el Tribunal hizo lugar a una medida cautelar solicitada por los actores y dispuso la suspensión del acto electoral fijado por el mencionado decreto.

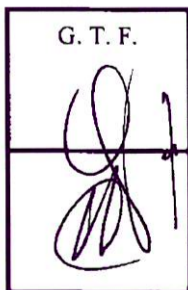
Que los actores impulsaron denuncias penales paralelas por las presuntas irregularidades del decreto, las cuales fueron desestimadas por el Juzgado de Instrucción correspondiente, concluyendo que no existían elementos de falsedad ideológica ni delito alguno en el accionar de los funcionarios.

Que las mencionadas demandas fueron debidamente contestadas por parte del Estado Provincial fundando su respuesta principalmente en el hecho de que la ley contiene todos los recaudos constitucionales dictados por la carta magna provincial, así como también el resguardo por los plazos debidamente establecidos. La Legislatura de la Provincia sancionó la Ley Provincial N° 1529 donde se estableciera en su artículo 1° la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Provincial, y en ese caso, el artículo 2° estableció los artículos que se consideran necesarios modificar; el artículo 4° estableció el plazo dentro del cual se debía cumplir con la manda constitucional; el artículo 11° facultó al Poder Ejecutivo a crear la partida presupuestaria especial para la conformación de la Convención Constituyente y el artículo 7° detalló el lugar de la primera reunión de la convención, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Provincial.

Que en oportunidad de dictar la sentencia el Superior Tribunal de Justicia de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///3



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0751/26

///...3

Provincia, entendió que ... *en el ejercicio de la función preconstituyente que fue conferida a la Legislatura Provincial para impulsar el procedimiento de reforma constitucional, en principio, se advierte en esta oportunidad que habría sido ejercida conforme el plexo normativo. ... tiene dicho el tribunal que: "Por lo tanto la validez formal de una norma, depende de que haya sido creada por el órgano y procedimiento establecido por la superior, mientras que la validez sustancial existe en cuanto el contenido jurídico de la norma es congruente con el substractum de derecho de su antecesora" (fallo del Superior Tribunal in re "Miranda, Horacio O. y Löfler, Ernesto A. c/ Municipalidad de Río Grande", de fecha 23/10/97, registrado en Tomo 1 X, F 178/98, publ. En L.L. 1998 -E- 198)", confirmando que la ley fue sancionada válidamente con la mayoría agravada exigida -2/3 de los legisladores-, lo que dota de validez formal. Además, de validar la delegación por parte de la Legislatura Provincial en el Poder Ejecutivo la fijación de la fecha exacta de las elecciones y la creación de la partida presupuestaria, cumpliendo así con los recaudos constitucionales; en esta línea el titular del Ministerio Público Fiscal resaltó: "entiendo que razonablemente lo relativo a la específica fecha de votación en concreto corresponde a una facultad que la propia CPTDF fija en cabeza del PEP (artículos 192 y 193), órgano que efectivamente es quien convoca a las elecciones convencionales". En esos términos, resulta válido el plazo conferido y la facultad ejercida por el Poder Ejecutivo Provincial al determinar la fecha exacta de la elección.*

Que respecto al Decreto que contenía el llamado, el STJ determinó que el plazo comenzó a correr desde el 30 de diciembre de 2023, concluyendo que el decreto fue firmado dentro del plazo legal - 209 días- y justificó plenamente que su publicación se demorara hasta el 30 de julio de 2024 por el hecho público y notorio del corte general de energía eléctrica, de esta manera el argumento de la caducidad o nulidad fue totalmente rebatido.

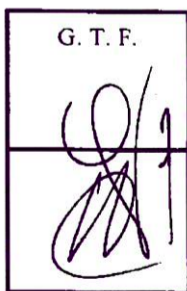
Que en atención a lo ateniendo a la falta de publicación de la ley durante treinta (30) días en los medios masivos de comunicación de la Provincia exigida por el artículo 192 de la Constitución Provincial, tal como lo señala el propio texto constitucional, comenzó a publicarse cuando se determinó la fecha en la que se elegirían los convencionales constituyentes; dicha publicación cesó como consecuencia de la medida cautelar decretada por el Estrado; que ante ello, corresponderá que la Ley Provincial N° 1529 se publique por un plazo de treinta (30) días en el Boletín Oficial y en los medios masivos de comunicación de la Provincia, a partir de la publicación del presente acto.

Que en virtud de los argumentos mencionados en párrafo precedentes fueron rechazadas las acciones directas de inconstitucionalidad considerándolas improcedentes,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///4

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0751/26

///...4

imponiéndoles las costas del juicio a los actores vencidos.

Que asimismo la Sentencia N° Tomo 154 Folio 83/177 indica dejar sin efecto la medida cautelar que había suspendido el llamado a elecciones, otorgando al Poder Ejecutivo Provincial el plazo de doscientos diez (210) días para emitir un nuevo decreto que establezca la fecha de la elección de convencionales constituyentes, garantizando así la continuidad del proceso de reforma.

Que la mencionada sentencia fue atacada por los mismos actores mediante REF, bajo distintos argumentos nuevamente desestimados debidamente fundamentados, quedando firme la misma en fecha 16 de octubre de 2025.

Que de acuerdo con la manda judicial y a partir del mencionado día comenzó a correr el plazo dispuesto en la sentencia.

Que en virtud del cumplimiento de la Ley Provincial N° 1529 por el presente se debe disponer el llamado a elecciones constituyentes.

Que, en consecuencia, resulta necesario convocar a elección de quince (15) convencionales constituyentes titulares y ocho (8) suplentes, conforme a lo previsto por el artículo 197 de la Constitución Provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido por los artículos 135 y 193 de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 1529.

Por ello:

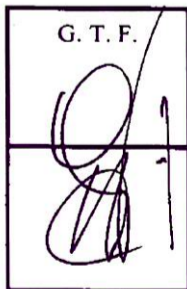
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a elecciones para el día nueve (9) de agosto de 2026, con la finalidad de elegir a quince (15) convencionales constituyentes titulares y ocho (8) suplentes para la reforma de la Constitución Provincial, de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial N° 1529.

ARTÍCULO 2°.- Difundir la presente convocatoria durante treinta (30) días corridos en los medios masivos de comunicación de la Provincia, para conocimiento de la ciudadanía, en conjunto a la Ley Provincial N° 1529.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al Ministerio de Economía de la Provincia a garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para el cumplimiento del presente decreto, debiendo a tal efecto efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes todo ello a fin de asegurar la efectiva implementación del proceso convocado y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///5

Doningo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

5///...

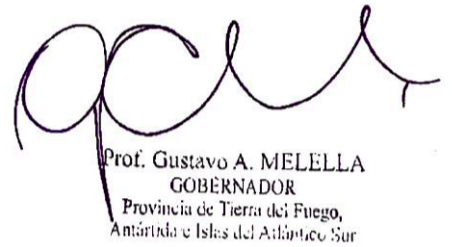
Ley Provincial N° 1529.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Legislatura de la Provincia y al Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia, con copia autenticada del presente.


ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0751/26


Lc. CANALS Jorge Alberto
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.